



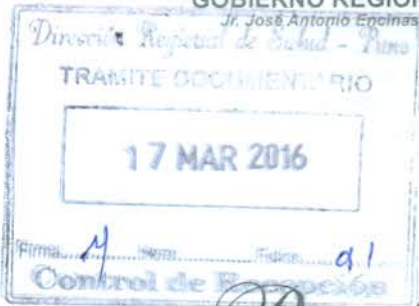
PERÚ

Ministerio  
de SaludDirección Regional  
Salud Puno

N° 0222-2016/DRS-PUNO-OERRHH

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165



# Resolución Directoral Regional

Puno, 16 de MARZO del 20 16

**Visto:** El expediente de recepción de la Unidad de Tramite Documentario de la DIRESA Puno, con número de Registro 027-2016, de fecha 08 de Enero del 2016, Informe Legal N° 041-2016-GR-DIRESA-PUNO/DAJ, presentado por Don: **Félix Enrique GOMEZ CAMPOS**, interponiendo Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N°576-2015-RD-EL-C-D/URRHH, de fecha 24 de Diciembre del 2015.

## CONSIDERANDO:

**Que**, el recurrente interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N°576-2015-RD-EL-C D/URRHH, de fecha 24 de Diciembre del 2015, recurso presentado por ante la Unidad de Trámite Documentario de la Redess el Collao el 08 de enero del 2018, manifestando entre otros, que si bien la nulidad de oficio es una facultad de la Administración Pública, que implica que ésta última pueda declarar la nulidad de sus propios actos, sin embargo éstas deben ser siempre que los mismos incurran en las causales de nulidad señaladas en el artículo 10° de la Ley N°27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, conforme establece el numeral 202.1 del artículo 202° de dicha Ley, en tal razón la autoridad administrativa sólo está facultada para declarar la nulidad si existe causal de nulidad. En la resolución recurrida en ninguno de sus fundamentos se puede apreciar la causal para declarar la nulidad de oficio, por el que no es susceptible la declaración de nulidad de oficio la publicación de resultados final, apto al proceso de nombramiento 2015, máxime que dicha publicación no es un acto administrativo. En efecto la nulidad de oficio solo se puede dar para resoluciones, en rigor de actos administrativos y en el presente caso, la publicación de resultados finales aptos al proceso de nombramiento 2015, de los profesionales de la salud médicos de la Red de Salud el Collao, no es un acto administrativo, sino una actuación administrativa. Respecto al cumplimiento de resoluciones judiciales, refiere que mediante Sentencia N°043-2015, Resolución Nro. 10-2015 de fecha 14 de octubre del 2015, y dictada en el Expediente N° 0022-2013-02105-JM-CA-01, de conocimiento del Primer Juzgado Mixto de la Provincia del Collao llave, en contra de la Dirección Regional de Salud de Puno y otro, representada judicialmente por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, por la que se declara fundada la demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo, sentencia que tiene la calidad de cosa Juzgada;

**Que**, en efecto se tiene la SENTENCIA N°043-2015, recaída en la Resolución Nro. 10 2015 del Expediente N°0022-2013-02105-JM-CA-01, en el que resuelve declarando fundada su demanda contencioso administrativa, en consecuencia se declare la nulidad de acto administrativo, contenido en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°044-2014-CA-DIRESA PUNO, de fecha 29 de diciembre del 2014, emitida por la Comisión de apelación de la Dirección Regional de Salud de Puno, en consecuencia se ordena se declare apto, consecuentemente participar en el proceso de nombramiento del personal Médico 2015. Así mismo, se ha dictado la Resolución N°12-2015, de fecha 30 de octubre del 2015, por la que se declara consentida la Resolución Numero 10, Sentencia 43-2015-CA;

**Que**, Sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales, la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. ASI MISMO, LOS ARTÍCULOS 46° Y 47° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°013-2008 JUS, que establece: Artículo 48.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia. 46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 46.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios

II...

N° 0222-2016 / DRS-PUNO-DERRHH.

encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 46.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado. Por su parte, la Autoridad del Servicio civil mediante Informe Legal N°310-2012-SERVS/R/GG-OAJ, sobre cumplimiento de mandato judicial, se remite a la disposición legal precitada, en sus propios términos;

**Que**, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla;

**Que**, cabe precisar además, que la Dirección de la Redess El Collao, resuelve declarar la nulidad de oficio sin correr traslado con el inicio del procedimiento al recurrente, sin permitir que este haga uso del derecho de defensa, derecho fundamental de naturaleza Procesal como es reconocido en el numeral 1.2 del artículo IV, del título preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que refiere que todo administrado tiene derecho a exponer los argumentos que sustenten su defensa;

**Que**, estando a lo expuesto, corresponde que se declare fundada la apelación y que su Dirección disponga el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en los términos expuestos en la sentencia de primera instancia, conforme al texto de lo ordenado en la sentencia de primera instancia que refiere: SE RESUELVE: 1) Declarando FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por FÉLIX ENRIQUE GÓMEZ CAMPOS, mediante escrito de folios cuarenta y uno al cuarenta y seis, subsanada a folios cincuenta y uno al cincuenta y tres y escrito de folios setenta y nueve; en consecuencia se DECLARA LA NULIDAD TOTAL del Acto Administrativo contenido en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°044-2014-CA-DIRESA PUNO, de fecha 29 de diciembre del 2014, emitida por la Comisión de Apelación de la Dirección Regional de Salud Puno, por contener vicios de nulidad previsto en el Inciso 1) del Artículo 10° de la Ley N°27444 y todos los actos y procedimientos que generaron el acto administrativo declarado nulo, EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA ENTIDAD DEMANDADA y a la Comisión Especial de Nombramientos de la Red de Salud El Collao llave - llave, proceda a declarar APTO y consecuentemente participar en el proceso de nombramiento del Personal Médico 2014, o en caso de haber fenecido dicho proceso, evitando la inejecutabilidad de la presente Sentencia, por extensión, declare APTO y consecuentemente participar en el proceso de nombramiento del Personal Médico 2015, bajo responsabilidad;

**Que**, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como Única Autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno.

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, y Visto Bueno de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Puno.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por Félix Enrique GOMEZ CAMPOS, en contra de la Resolución Directoral N°576-2015-RD-EL-C-D/URRHH, de fecha 24 de Diciembre del 2015.

**Artículo 2°.-** En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°043-2015-CA, Resolución N°10-2015, de fecha 14 de Octubre del 2015, y dictada en el expediente N°0022-2015-02105-JM-CA-01, DECLARAR APTO para su Nombramiento a Don: Félix Enrique GOMEZ CAMPOS, debiendo el Director de la Redess el Collao, disponer las acciones que importen su participación en el Proceso de Nombramiento correspondiente.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en la página Web de la Institución.

**Artículo 4°.-** Notificar, la presente Resolución Directoral Regional al Interesado y a las instancias Administrativas pertinentes para su conocimiento y demás fines de Ley.

**Regístrese Comuníquese y Publíquese.**

(Sello y Fdo.) Med. Percy Juan MIRANDA PAZ – DIRECTOR REGIONAL- DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO – CMP N° 17654.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines administrativos.

Atentamente,



Sr. J. Jesús ARIAS CÁCERES  
DIRECTOR EJECUTIVO DE RR.HH.  
DIRESA, GR PUNO

TRANSCRITO PARA LOS  
FINES PERTINENTES A.  
DG-RRHH/MINSA  
SERUMS/MINSA  
DE/ADS  
DE PLANIFICACION  
CONTROL ASIST.  
INTERESADO  
LEGAJO  
PLANILLA  
REDESS.  
FECHA: .....